



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**DECRETO 0152 DE 2023**

**(17 de febrero)**

**“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 045 de 2023, en relación a las vías objeto de la medida pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE**

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales. o anterior con la efectividad de los principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el alcalde es autoridad de tránsito, por ende está facultado por parágrafo tercero del artículo 6 de la misma Ley de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Distrito de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín tiene la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

La Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad mediante radicado 202320013088 del 08 de febrero de 2023, presenta "*análisis medida de pico y placa área de aplicación*", en el cual expone que haciendo uso de los sistemas de información como CITRA y herramientas como Waze y Google Traffic, se observó el comportamiento del flujo vehicular y las dinámicas de la movilidad en la ciudad Medellín y se encontró que las vías que hoy presentan exención de la medida de pico y placa en el territorio, están operando a su máxima capacidad y presentan congestión vehicular que afecta la movilidad y la prestación del servicio en el transporte público; recomendándose así, extender el pico y placa en toda la ciudad de Medellín.

En dicho informe la mencionada Subsecretaría presenta como conclusiones las siguientes:





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*“- Las zonas exentas de la medida de pico y placa motivan a que la gente infrinja la medida en algunos tramos donde sí aplica mientras se alcanza una zona o vía exenta.*

*-La comunidad a través de PQRS, ha manifestado a la Secretaría de Movilidad en diferentes comunicados se extienda la medida de pico y placa a los barrios periféricos debido a las congestiones que se presentan.*

*- La congestión registrada en las zonas no exentas afectan directamente a la operación del transporte público y los tiempos de viaje de todos los modos de transporte.*

*-Disminuir congestión en las zonas actualmente exentas, permite mejorar los tiempos de viaje del transporte público, lo que beneficia e incentiva el uso de este para cuando las personas tengan pico y placa.*

*- Disminuir la cantidad de vehículos que transitan en las vías de toda la ciudad beneficia los modos de transporte no motorizados y alternativos, especialmente mejorando las condiciones de seguridad vial.*

*-Teniendo en cuenta los análisis realizados del comportamiento actual del tráfico, se recomienda extender la medida de pico y placa en toda la ciudad (la totalidad de las 16 comunas), tanto para autos como para motos. No se incluyen los corregimientos.”*

De acuerdo con el referido informe técnico que hace parte integral del presente acto administrativo donde se lee que actualmente se llega hasta un 95% de saturación de las vías independientemente que sean residentes, de tránsito o turistas, es necesario y pertinente implementar la medida de pico y placa en la toda la ciudad de Medellín, exceptuando los corregimientos, con el objetivo de asegurar una acción administrativa tendiente a mejorar la prestación del servicio de transporte público, ordenar la circulación vehicular, y garantizar una movilidad más sostenible, inteligente y ordenada en la ciudad de Medellín, en especial en las vías que cuentan con la exención del pico y placa y la exención enunciada en el numeral 20 del artículo 4, razón por la que se hace necesario modificar el Decreto 045 de 2023 por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para el primer semestre del año 2023.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por un término mínimo de dos (2) días hábiles, entre el 16 y 17 de febrero de 2023, con el objeto





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa. Este proyecto tuvo 4 descargas en el portal y no tuvo observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín

### DECRETA

**Artículo 1. *Modificación.*** Modificar los artículos 4, 9 y 10 del Decreto 045 del 16 de enero del 2023, los cuales quedaran así:

**Artículo 4: *Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos, motocarros y cuatriciclos.*** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 1 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclo:

#### 1. Vehículos para atención de emergencias.

1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).

1.2. Bomberos y atención de desastres.

1.3. Grúas.

1.4. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

#### 2. Vehículos que presten atención médica personalizada y/o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución.

**Vigencia.** Tres (3) años.

**3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

**Vigencia.** Tres (3) años

**4. Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).**

**4.1.** Los vehículos que usen gas combustible desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

**4.2.** Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**Vigencia.** Un (1) año para los vehículos que usen gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito.

**5. Vehículos eléctricos e híbridos.**

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

**6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.**

**6.1.** Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

**6.2.** Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

**6.3.** Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

**Requisitos.** Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección

*AS*





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

**Vigencia.** Tres (3) años

**8. Vehículos de carga.**

**8.1.** Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

**8.2.** Vehículos de servicio público de transporte automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.**

**9.1.** Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

**9.2.** Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

**9.3.** Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.**

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

**Vigencia.** Tres (3) años

#### **11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.**

**11.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**11.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

#### **12. Vehículos destinados apoyo al control del tránsito.**

**12.1.** Carros talleres



**12.2.** Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia







**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

**Vigencia.** Tres (3) años

**13. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.**

**13.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

**Vigencia.** Tres (3) años

**13.2.** Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en condición de enfermedad.

**Vigencia.** Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

### 14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

### 15. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.

**Requisitos.** Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

### 16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

### 17. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

17.1 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que sean propiedad de entidades públicas.

A Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**17.2** Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos que no se encuentre registrado a nombre de una entidad pública.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: i) copia de la licencia de tránsito del vehículo. ii) documento que acredite o soporte el servicio de desplazamiento de servidores públicos.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Tres (3) años.

**18. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario.** En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Tres (3) años

**19. Vehículos en los que se transporten:**

**19.1** Magistrados de los diferentes Tribunales.

**19.2.** Jueces.

**19.3.** Fiscales.

**19.4.** Defensores Públicos y de Familia.

**19.5.** Procuradores.

**19.6.** Comisarios de Familia.

**19.7.** Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

19.8. Corregidores.

19.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.

19.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.

19.11. Concejales.

19.12. Diputados.

19.13. Congresistas.

19.14. Personal de la Unidad Nacional de Protección.

19.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección.

**Requisitos para las causales desde la 19.1 hasta la 19.14.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y, (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

**Requisitos para la causal 19.15.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación de la persona a la cual se le asigna el esquema de protección y, (iii) el acto administrativo que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para las personas residentes en la ciudad de Medellín o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por la ciudad.

**A Vigencia.** Dos (2) años



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**20. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo; (ii) registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA y, (iii) certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

**Vigencia.** Un (1) año.

**21. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

**Vigencia.** Máximo hasta por un (1) año.

**Artículo 9. Vías objeto de la medida de restricción para vehículos particulares.** La medida de restricción vehicular establecida para los vehículos de servicio particular y servicio oficial registrados así, aplica en todo el perímetro urbano del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 10. Vías exentas de la medida para vehículos particulares.** La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 2. Periodo Pedagógico.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **00:00 horas del 20 de febrero de 2023 hasta las 23:59 horas del 24 de febrero de 2023**, ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de resuelto en este Decreto.


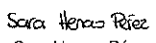
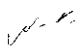


**Artículo 3. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

  
**ANDREA CAROLINA CHAPARRO PIEDRAHITA**  
Secretaria de Movilidad (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Daniela Montero E. Profesional Universitario Subsecretaría Legal   Sara Henao Pérez Profesional Universitario Subsecretaría Técnica	 Wilder Gildardo Herrera Gutiérrez Profesional Universitario Subsecretaría Legal   Marta Lucía Suarez Gómez Líder de Programa Subsecretaría Técnica	 Mauricio Alonso Zuieta Estrada Subsecretario Técnico